

## REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE

### TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios de carácter obligatorio para el desarrollo de los Estudios de Posgrado, su organización y funcionamiento. Las unidades académicas podrán expedir normas complementarias para proveer a la observancia de este reglamento, tomando en cuenta las características particulares de los estudios de posgrado que impartan. Para ser obligatorias, esas normas requerirán aprobación del Comité Institucional de Posgrado (CIP) y posteriormente del Consejo Universitario. El personal académico y los alumnos de los estudios de posgrado deberán sujetarse a las disposiciones de este Reglamento y a las normas internas que rijan en cada unidad Académica.

Artículo 2. Los estudios de posgrado son aquellos que se realizan después de los estudios de Licenciatura a través de los programas académicos de la Universidad, cuya finalidad es la formación de recursos humanos de alto nivel, con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas de la ciencia, la técnica, las humanidades y las artes.

Artículo 3. En cada programa de maestría y doctorado deberán participar al menos una facultad o escuela y un instituto o centro de la UAC. Para los programas de especialización podrán impartirse por una o más entidades académicas.

En cada programa de posgrado las entidades académicas participantes constituirán un comité académico, el cual será responsable de la conducción y el funcionamiento académico del programa. Bajo la conducción del comité académico, los programas funcionarán de manera colegiada, mediante la articulación de las entidades académicas, el sistema de tutoría, y una estructura y funcionamiento flexibles, que permitan la apertura de nuevos campos de conocimiento, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

Los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado que elabore y apruebe el Comité Institucional de Posgrado, determinarán las directrices generales que deberán contener los planes de estudio y las normas operativas de los programas de posgrado.

Artículo 4. Para que las entidades académicas participen y permanezcan en un programa de posgrado, deberán tener al menos el número mínimo de académicos de carrera acreditados como tutores que establezcan las normas operativas del programa.

La articulación de las entidades académicas se formalizará a través de bases de colaboración en las cuales se deberá especificar la infraestructura, los servicios, los recursos humanos y el presupuesto que pondrá a disposición del programa cada una de ellas. Las bases de colaboración tomarán en cuenta los lineamientos que establezca el Comité Institucional de Posgrado.

Artículo 5. La Universidad Autónoma de Campeche podrá ofrecer programas de estudios de posgrado en los siguientes niveles educativos:

- I. Especialización;
- II. Maestría, y
- III. Doctorado.

Al término de los estudios de posgrado, de conformidad con este Reglamento se otorgará el grado de Doctor o Maestro, o bien, el Diploma de Especialidad respectivo.

Artículo 6. La Especialización tiene como objetivos:

- I. Profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación;
- II. Habilitar al alumno para el estudio y solución de problemas concretos que se presentan en el espacio ocupacional específico, y
- III. Desarrollar conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada.

Artículo 7. La Maestría tiene como objetivos:

- I. Proporcionar conocimientos en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos básicos para la investigación y generación de conocimientos, en las maestrías enfocadas a la investigación;
- II. Proporcionar conocimientos en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos para ponerlos en práctica en el desempeño profesional, en las maestrías profesionalizantes, y
- III. Comprender y proponer soluciones a problemas y necesidades del entorno, ya sea de índole científica, social, humanística ó de tipo económico.

Artículo 8. El Doctorado tiene por objeto formar recursos humanos capaces de generar conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo, o bien, aplicar el conocimiento en forma original y a formar cuadros humanos de posgrado e investigación que contribuyan a mejorar a su sociedad de forma integral.

Artículo 9. Los programas de posgrado podrán ofrecerse en las siguientes modalidades:

Dichos programas podrán ser ofertados de acuerdo a las diferentes modalidades:

- I.- Escolarizada: la destinada a estudiantes que asisten a la formación en el campo institucional de tiempo completo.
- II.- Semiescolarizada: la destinada a estudiantes que asisten a la formación en el campo institucional de medio tiempo.
- III.- No escolarizada ó a distancia: la destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia.
- IV.- Mixta: la combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas ó módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial ó no presencial.

Artículo 10. Los programas de posgrado podrán ser:

- I. Profesionalizantes, para Especialización y Maestría, o
- II. Enfocados a la investigación, para Maestría y Doctorado.

Artículo 11. Los programas de posgrado se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Institucionales, aquellos programas que son impartidos por la Universidad Autónoma de Campeche.
- b) Interinstitucionales, programas impartidos en forma conjunta con otra institución u otras instituciones dentro de la República Mexicana.
- c) Internacionales, programas impartidos en forma conjunta con otra institución u otras instituciones fuera de la República Mexicana.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL POSGRADO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 12. Son autoridades competentes para conocer en materia de estudios de posgrado:

- I. Consejo General Universitario;
- II. Comité Institucional de Estudios de Posgrado
- III.; Directores de Dependencias de Investigación
- IV. Director de Administración y Servicios Escolares (Art. 49 Fracc. IV Ley orgánica Universitaria 2003-2007).

El Comité Institucional de Posgrado estará integrado por las siguientes autoridades:

- 1.- El Director General de Estudios de Posgrado e Investigación
- 2.- Los Directores de las DES de la UAC

- 3.- Los Directores de Facultades y Centros de Investigación participantes en los programas de posgrado de la UAC.
- 4.- El Director de Administración y Servicios Escolares
- 5.- El Director de Planeación y Calidad

Las atribuciones de las autoridades a que se hace referencia en el artículo anterior, se encuentran establecidas en la Ley Orgánica, en el presente ordenamiento y en cualquier otra disposición universitaria.

## CAPÍTULO II DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 13. Cada programa de posgrado contará con un Comité Académico que se integrará de la siguiente manera:

- I. El Coordinador del Programa de Posgrado, quien la presidirá;
- II. De cuatro académicos de tiempo completo, profesores del programa de mayor trayectoria académica, dando preferencia a quienes estén vinculados con líneas de generación y aplicación del conocimiento (LGAC) o con campos profesionales afines al programa de posgrado.  
Los académicos a que se refiere esta fracción sólo podrán participar como máximo en dos comités académicos y serán propuestos por el Coordinador de Posgrado al Director de la Unidad Académica, y
- III. Uno académico de reconocido prestigio, externos al programa, propuestos por el Comité Académico al Director de la Dependencia.
- IV. Un alumno de maestría ó doctorado, electo entre la matrícula de alumnos inscritos en los programas de posgrado del área correspondiente, mediante votación libre, directa y secreta, por vía presencial ó electrónica.

Los integrantes académicos del Comité Académico deberán tener al menos el grado correspondiente al programa y durarán en el encargo tres años.

Artículo 14. Son atribuciones del Comité Académico las siguientes:

- I) Proponer conjuntamente con otros comités académicos la constitución de un Comité Académico Interinstitucional de Posgrado al Comité Institucional de Posgrado (CIP) para la evaluación de dicha orientación y, en su caso, la aprobación;
- II) Solicitar la opinión del CIP y, en su caso, a la Coordinación de Educación Continua Abierta, respecto de las modificaciones al o los planes de estudio de educación abierta y a distancia, para ser turnados a los consejos académicos de área correspondientes;
- III) Proponer al CIP la incorporación o desincorporación de una entidad académica, un programa universitario o dependencia en un programa de posgrado;
- IV) Organizar la evaluación integral del programa, cada cinco años, e informar de los resultados al CIP;

- V) Aprobar la actualización de los contenidos temáticos de las actividades académicas;
- VI) Elaborar, modificar y aprobar las normas operativas del programa, previa opinión del CIP, así como vigilar su cumplimiento;
- VII) Establecer las bases de colaboración entre las entidades académicas, la Coordinación General de Posgrado y el programa de posgrado respectivo;
- VIII) Promover acciones de vinculación y cooperación académica con otras instituciones;
- IX) Informar al CIP la formalización de convenios de colaboración con otras instituciones;
- X) Promover solicitudes de apoyo para el programa;
- XI) Establecer los subcomités que considere adecuados para el buen funcionamiento del programa;
- XII) En casos excepcionales y debidamente fundamentados, aprobar, de acuerdo con lo que establezcan los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, la dispensa de grado a probables tutores, profesores o sinodales de examen de grado, y
- XIII) Las demás que establece este reglamento, la Legislación Universitaria y aquellas de carácter académico no previstas en estas disposiciones.

Artículo 15. El Comité Académico funcionará de la siguiente manera:

- I. El Presidente convocará a sesiones;
- II. Sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuantas veces sean convocadas por el Presidente y en ambos casos con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, y
- III. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 16. Designará de entre sus miembros al Secretario, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Levantar las actas de la sesión y distribuir las entre los miembros.
- II. Apoyar al Presidente del Comité Académico en el seguimiento a los acuerdos, y

Artículo 17.- El Comité Institucional de Posgrado tendrá las siguientes funciones:  
Generales

- a) Formular y proponer ante las instancias competentes las políticas, los lineamientos generales y estrategias que fortalezcan la articulación y operación del Plan de Desarrollo de Posgrado de la UAC
- b) Asesorar a las autoridades universitarias sobre iniciativas y programas relacionados con el posgrado;
- c) Aprobar y proponer ante las instancias correspondientes el Plan de Desarrollo de los Posgrados de la UAC
- d) Dar seguimiento al Plan de Desarrollo de los Posgrados de la UAC

- e) Constituir comisiones para el funcionamiento operativo del CIP, que considere la participación de los coordinadores de los programas de posgrado;
- f) Dirimir las controversias que surjan en la realización de las actividades académicas del programa entre el coordinador y el comité académico, los tutores, profesores y alumnos;
- g) Elaborar y aprobar los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, previa opinión de los Comités Académicos;
- h) Las demás contempladas en la Legislación Universitaria, en este reglamento y las que le asigne el Rector;

#### Asesoría y evaluación

- i) Opinar acerca de propuestas de creación, modificación, suspensión o cancelación de planes y programas de estudio de Posgrado y programas únicos o compartidos y turnar la opinión a los comités académicos de área;
- j) Evaluar y, en su caso, emitir un dictamen sobre la pertinencia de la creación, modificación, suspensión o cancelación, de Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado;
- k) Opinar sobre la incorporación o desincorporación de una entidad académica, y turnar la opinión a los comités académicos de cada programa correspondientes;

#### Vinculación

- 1) Recomendar acciones que favorezcan la vinculación y la cooperación con instituciones académicas, públicas, sociales y privadas en el marco de los estudios de posgrado, y

#### Administración

- m) Definir los criterios para la asignación de recursos y proponer a las instancias correspondientes el presupuesto asignado al Posgrado de la UAC.

Artículo 18. Los consejos técnicos de las facultades y escuelas tendrán, con relación a los estudios de posgrado, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Aprobar la propuesta de creación de un programa de posgrado;
- b) Aprobar la propuesta de modificaciones mayores a un programa de posgrado vigente, o de un plan de estudios comprendido en dicho programa, que formule el comité académico correspondiente, conforme a lo previsto en este reglamento;
- c) Solicitar al consejo académico de área correspondiente la incorporación o desincorporación de su entidad en un programa de posgrado;

Artículo 19- Los directores de las entidades académicas participantes tendrán, con relación a los estudios de posgrado, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Formar parte de los comités académicos de los programas de posgrado en que participa la entidad o nombrar a un académico que lo represente, que preferentemente sea tutor de posgrado o posea estudios de posgrado;

- b) Nombrar a los coordinadores de los programas de especialización;
- c) En el caso de programas de posgrado de maestría y doctorado, proponer al Rector nombres de académicos para que designe al coordinador de los mismos, a propuesta del comité académico de cada programa.

### CAPÍTULO III DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 20. Cada programa de posgrado contará con un Coordinador, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. El coordinador de programas de posgrado será designado o removido por el Rector, a propuesta de los directores de las entidades académicas participantes, quienes auscultarán la opinión del comité académico y del cuerpo de tutores, durará en su cargo tres años y podrá ser designado sólo para un periodo adicional.
- II. En ausencia del coordinador por un periodo mayor de dos meses se procederá a designar uno nuevo, en los términos señalados en este reglamento. El tutor del comité académico con mayor antigüedad, asumirá interinamente las funciones de coordinador en tanto se designa al nuevo.

El coordinador organizará la vida académica del programa, dará seguimiento a las decisiones del comité académico y tendrá además las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Convocar y presidir las reuniones del comité académico; en su ausencia, las sesiones serán presididas por el tutor del comité académico de mayor antigüedad en la UAC;
- b) Elaborar el plan anual de trabajo del programa, desarrollarlo una vez aprobado por el comité académico y presentarle a éste un informe anual, el cual deberá ser difundido entre los académicos del programa;
- c) Proponer semestralmente al comité académico los profesores del programa;
- d) Coordinar las actividades académicas y organizar los cursos del programa;
- e) Coordinar el proceso de evaluación integral del programa;
- f) Representar al comité académico del programa de posgrado, en la formalización de los convenios y bases de colaboración, en los que pueden participar entidades académicas;
- g) Atender los asuntos no previstos en este reglamento, que afecten el funcionamiento del programa y, en su momento, someterlos a la consideración del comité académico;
- h) Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable, los acuerdos emanados de las autoridades universitarias, del comité académico, y de las disposiciones que norman la estructura y funciones de la UAC,
- i) Otras que defina el Comité Institucional de Posgrado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado o que estén contenidas en las

normas operativas del programa de posgrado correspondiente.

Los requisitos para ser coordinador de un programa de posgrado son:

- a) Poseer al menos el grado máximo que otorgue el programa de posgrado, en casos justificados este requisito podrá ser dispensado;
- b) Estar acreditado como tutor del programa de posgrado;
- c) Ser académico titular de tiempo completo de la UAC., y
- d) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubiesen sido sancionadas.

## CAPÍTULO DEL SISTEMA DE TUTORÍA

Artículo 21.- Se entenderá por tutor o tutores principales al o los académicos responsables de la dirección de las actividades académicas del alumno y por comité tutor al cuerpo colegiado encargado de la supervisión del desarrollo del plan de trabajo del alumno, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 22.- A todos los alumnos inscritos en un programa de posgrado, el comité académico les asignará al tutor o tutores principales y, si lo establecen las normas operativas, también un comité tutor, cuyas funciones quedarán definidas en éstas de acuerdo con lo señalado en este reglamento, en los Lineamientos Generales del Posgrado y, en su caso, en los requerimientos específicos del programa.

A todos los alumnos inscritos en un programa de doctorado, el comité académico les asignará un comité tutor, conformado por al menos tres miembros, uno de los cuales fungirá como tutor principal.

Para la asignación del tutor o tutores principales el comité académico tomará en cuenta la opinión del alumno, y para la asignación del comité tutor tomará la del alumno y la del tutor o tutores principales. será asignado por éste de acuerdo a la pertinencia de la problemática a desarrollar, durante el primer ciclo escolar del programa

Se procurará que los comités tutores se integren con miembros de más de una entidad académica participante y/o de alguna institución externa.

Artículo 23.- Podrá ser tutor de tesis, cualquier académico de carrera de la Universidad Autónoma de Campeche o de otra institución, que sea aprobado por el Comité Académico y que reúna además los siguientes requisitos:

I. Para Especialización:

- a) Contar al menos con el diploma de Especialidad;
- b) Estar desarrollando actividades profesionales relacionadas con el programa de posgrado, y



- c) Contar con experiencia profesional en un área afín al programa de posgrado.
- II. Para Maestría:
- a) Contar al menos con el grado de Maestría en un área afín al programa de posgrado;
  - b) Estar desarrollando actividades académicas o profesionales relacionadas con el programa de posgrado;
  - c) Contar con obras publicadas, expuesta o interpretada de calidad reconocida a juicio del Comité Académico, y
  - d) Los requisitos adicionales que, en su caso, establezca el Comité Académico del programa.
- III. Para Doctorado:
- a) Contar con el grado de Doctor en un área afín al programa de posgrado. En casos excepcionales a los tutores con una gran trayectoria profesional a juzgar por el análisis curricular por parte del Comité Académico, se les podrá dispensar el grado de Doctor.
  - b) Estar dedicado conjuntamente a la docencia y a la investigación, como actividades principales;
  - c) Contar con obras publicadas derivada de su trabajo de investigación, o con obra artística realizada o ejecutada y reconocida a juicio del Comité Académico, y
  - d) Los requisitos adicionales que, en su caso, establezca el Comité Académico del Programa.

Artículo 24.- El tutor principal tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer, junto con el alumno, el plan individual de actividades académicas que éste seguirá, de acuerdo con el plan de estudios;
- b) Asesorar al estudiante en la definición, planeación y desarrollo del proyecto de investigación o trabajo profesional que sustentará la tesis o trabajo de grado, mismo que será sometido a consideración del Comité tutorial.
- c) Rendir informe cada ciclo escolar por escrito al Comité Académico sobre el avance y desempeño del alumno respecto a su trabajo de tesis, de acuerdo al plan establecido;
- d) Realizar las acciones necesarias en su ámbito de competencia para que el estudiante obtenga el diploma o grado en los tiempos establecidos en su plan de trabajo y en este ordenamiento;
- e) Proponer al Comité Académico el nombramiento y cambio de asesores cuando las circunstancias así lo requieran;
- f) Otorgar el visto bueno una vez concluido el trabajo de tesis;
- g) Supervisar la preparación del alumno para la presentación del examen de grado y asesorar al estudiante en la publicación derivada de su trabajo de tesis
- h) Otras que defina el CIP en los Lineamientos Generales del Posgrado o que estén contenidas en las normas operativas del programa de posgrado correspondiente.

Artículo 25.- Los miembros del comité tutorial tendrán las siguientes funciones:

- a) Aprobar el plan de trabajo del alumno;
- b) Asesorar el trabajo del alumno;
- c) Evaluar semestralmente el avance del plan de trabajo del alumno, haciendo las recomendaciones pertinentes y Entregar por escrito las observaciones al Coordinador del Programa de Posgrado, quien se las hará llegar al Director de Tesis y al alumno.
- d) Proponer al comité académico el cambio de un alumno de maestría a doctorado, o viceversa, de acuerdo con las normas operativas;
- e) Determinar, en su caso, si el alumno de doctorado está preparado para optar por la candidatura al grado;
- f) Proponer en conjunto con el tutor principal la integración del jurado de examen de grado, y del examen de candidatura al grado de doctor, y
- g) Otras que defina el Comité de estudios de Posgrado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado o que estén contenidas en las normas operativas del programa de posgrado correspondiente.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y LOS PLANES DE ESTUDIO**

Artículo 26. Un proyecto de creación o modificación de un programa de posgrado deberá contener:

- I. Unidad o Unidades que lo impartirá (n);
- II. Nombre y orientación del programa;
- III. Fundamentación del programa;
- IV. Estudio de pertinencia y factibilidad; y mercado con referencias oficiales y actualizadas de la SEP Y EL CONACYT;
- V. Objetivos del programa;
- VI. Criterios para la selección de alumnos, adicionales a los establecidos en este ordenamiento;
- VII. Perfiles de ingreso y egreso;
- VIII. Metodología empleada para el diseño curricular;
- IX. Estructura del plan de estudios; con los programas de las materias desarrolladas y el nombre del responsable o titular de la materia
- X. Modalidad en que se impartirá;
- XI. Criterios para su implementación; y seguimiento
- XII. En su caso, propuesta de transición entre planes de estudio;
- XIII. Plan de evaluación del programa;
- XIV. Duración del programa;
- XV. Costos de colegiatura e inscripción
- XVI. Propuesta de examen de admisión, estrategia de entrevista, modelo de carta para sustentar interés por cursar el posgrado y presentación del exanii 3

- XVI. Planta académica y perfil de los profesores incluyendo las líneas de investigación o de trabajo profesional en las que participan;
- XVII. Infraestructura física y apoyo administrativo;

Artículo 27. Los criterios de calidad para aprobar la creación o modificación de un programa de posgrado serán los siguientes:

- I. Valoración general;
- II. Operación del programa de posgrado;
- III. Plan de estudios;
- IV. Evaluación;
- V. Planta académica suficiente;
- VI. Número mínimo y máximo de alumnos (4 alumnos máximo por PTC en especialidad y Maestría, y 3 Alumnos máximo por PTC en Doctorado);
- VII. Seguimiento de la trayectoria escolar de los estudiantes y egresados;
- VIII. Productos académicos de la planta académica;
- IX. Infraestructura;
- X. Vinculación, y
- XI. Recursos financieros para la operación del programa.
- XI. Propuesta de evaluación Tri anual del posgrado.

Los indicadores específicos de cada criterio de calidad serán emitidos por la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación.

Artículo 28. Un programa de posgrado deberá contar, por lo menos, con la siguiente planta académica:

Nivel Educativo de Posgrado	Tipo de Posgrado	Número mínimo de Profesores	Diploma o Grado Académico mínimo de los Profesores
Especialización	Profesionalizante	3 de tiempo completo	Especialidad
Maestría	Profesionalizante	6 de tiempo completo	Maestría
Maestría	Investigación	8 de los cuales serán: 3 de tiempo completo con Maestría 5 de tiempo completo con Doctorado	Maestría
Doctorado	Investigación	12 de tiempo completo	Doctorado

Artículo 29. Los planes de estudio de posgrado se administrarán por un sistema de créditos flexible, altamente práctico y que privilegie el aprendizaje centrado

en el estudiante. Para los efectos de este Reglamento, la asignación y transferencia de créditos se basará en los siguientes criterios y actividades de aprendizaje: Docencia: Entendida como la instrucción frente a grupo en aulas, talleres, laboratorios, espacios abiertos o virtuales de modo teórico, práctico, a distancia o mixto. Incluye actividades como clases, seminarios, talleres, cursos avanzados, curso por Internet, etc. El criterio de asignación de créditos será de 16 hrs= 1 crédito, sin distinción entre actividades teóricas o prácticas.

Trabajo de campo profesional supervisado tales como estancias de investigación, estancias de entrenamiento y aprendizaje avanzado, etc. El criterio de asignación de créditos será de 50 hrs.= 1 crédito, sin distinción entre actividades teóricas o prácticas.

Actividades de aprendizaje individual o independiente ya sea a través de espacios internos, externos o virtual bajo la supervisión de un tutor y/o asesor. Incluye actividades tales como tesis, proyectos de investigación, desarrollo de modelos tecnológicos, asesorías y/o consultorías, ponencias, conferencias, congresos, etc.

El criterio de asignación de créditos será de 50 hrs= 1 crédito, sin distinción entre actividades teóricas o prácticas.

Para asignar créditos a cada actividad se debe de considerar lo siguiente:

- 1.- Especificar y fundamentar la actividad en el plan de estudios
- 2.- Preestablecer el porcentaje de créditos que se pueden obtener en un programa específico.
- 3.- un producto final (reporte técnico, etc.) que permita verificar la actividad.

Artículo 30. Las actividades del alumno inscrito en un programa de posgrado se desarrollarán:

- I. Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de una institución, como aulas, talleres, laboratorios o en espacios externos o virtuales,  
y
- II. De manera independiente, sea en espacios internos, externos o virtuales, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

Artículo 31. Los planes de estudio de los programas de posgrado tendrán un número de créditos de acuerdo al tipo de programa:

Especialidad 45, maestría 75 (30 después de la especialidad),

Los programas doctorales no manejarán sistema de créditos, ya que su evaluación será determinada por avances exitosos dados a conocer por el comité tutorial.

Artículo 32. El Director de la Dependencia respectiva podrá determinar el receso

de nuevas inscripciones al posgrado, en los siguientes casos:

- I. Cuando su plan de estudios esté en proceso de modificación;
- II. Cuando los resultados de la evaluación del programa sean desfavorables para lograr su reconocimiento o acreditación;
- III. A petición del Comité Académico, y
- IV. Cuando existan condiciones o situaciones que impidan el adecuado desarrollo del programa de posgrado.

Artículo 33. La suspensión de un programa de posgrado deberá ser aprobada por el Consejo Universitario de conformidad con lo establecido en la normatividad universitaria.

Artículo 34. Un programa de posgrado se podrá suprimir en las siguientes situaciones:

- I. Cuando no cumpla con los requisitos y criterios de calidad de conformidad con el presente ordenamiento;
- II. Cuando en dos convocatorias consecutivas no se cuente con el número mínimo de alumnos establecido en el dictamen de creación o modificación del programa;
- III. Cuando existan dos evaluaciones subsecuentes con resultados negativos por la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación de conformidad con el último párrafo del artículo 9 de este ordenamiento, y
- IV. A petición del Comité Académico.

Artículo 35. El plan de estudios de un posgrado podrá ser modificado hasta en un 25% de su contenido, previa autorización del Consejo Universitario. En caso de rebasar este porcentaje deberá considerarse como un nuevo programa, en consecuencia, suprimirse el anterior.

Artículo 36. Las evaluaciones a los planes de estudio de posgrado deberán llevarse a cabo cada dos años para Especialización y Maestría, y cada tres años para Doctorado, según sea el caso, para realizar las modificaciones pertinentes a efecto de mantenerlos actualizados.

Artículo 37. Solo las Unidades Académicas podrán ser responsables de los programas de posgrado.

Artículo 38. El Rector, escuchando la opinión de la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación, podrá autorizar la impartición de los programas de posgrado que cuenten con la aprobación correspondiente, en los siguientes casos:

- I. Que se ofrezca en forma conjunta por varias unidades académicas universitarias, y
- II. Que se ofrezca temporalmente por una unidad académica universitaria en

las instalaciones de otro.

Artículo 39. La autorización a que se refiere el artículo anterior se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Que se justifique la necesidad y la pertinencia;
- II. Que sea congruente con el Plan de Desarrollo de las dependencias involucradas, y
- III. Que se cuente con las condiciones necesarias para su desarrollo.

Artículo 40. Cuando un posgrado se imparta en forma conjunta con otras instituciones, deberán establecerse en el convenio respectivo los compromisos de cada una de las partes, entre otros:

- I. Número de académicos por institución;
- II. Recursos financieros;
- III. Infraestructura;
- IV. Comité Académico Interinstitucional;
- V. Programa de estancias;
- VI. Administración escolar, y
- VII. Seguimiento académico conjunto.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **PERSONAL ACADÉMICO**

Artículo 41. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico que participe en los programas de posgrado de la Universidad, se sujetará a lo establecido en la normatividad vigente y en este ordenamiento.

Artículo 42. La selección de profesores para la impartición de cursos de posgrado estará a cargo de los comités académicos de cada programa de posgrado. En su caso, la contratación se sujetará a lo establecido en la Legislación Universitaria.

Artículo 43. El H. Consejo Universitario podrá autorizar, previa evaluación de la Comisión Dictaminadora correspondiente, prevista en el artículo 85 Título IV Capítulo Único de Promoción y Permanencia del Personal Académico (Ley Orgánica), la contratación del personal académico de alto nivel con el fin de impulsar áreas prioritarias de desarrollo institucional, quienes deberán contar con grado de Doctor, perfil deseable PROMEP, o ser miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o del Sistema Nacional de Creadores de Arte (SNCA).

Artículo 44. Los programas académicos de posgrado podrán contar con profesores huéspedes o visitantes en los términos establecidos por el artículo 76 capítulos V del Estatuto del Personal Académico (Legislación Universitaria 2003-2007), así como por las disposiciones emitidas para este efecto por el Rector y demás dis-

posiciones aplicables.

Artículo 45. Los profesores huéspedes o visitantes que participen en programas de posgrado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar su plan de trabajo en el cual deberá especificar los programas de docencia en que participará, las actividades de gestión que desarrollará y, en su caso, el proyecto de investigación en el que participará;
- II. Cumplir su plan de trabajo;
- III. Rendir informes trimestrales a su jefe inmediato, y
- IV. Las demás inherentes al desarrollo de las actividades para las que fue contratado.

Artículo 46. En los procesos de enseñanza-aprendizaje de los programas de posgrado, los académicos podrán realizar entre otras las siguientes funciones:

- I. Profesor, es el responsable de la docencia y de conducir las unidades programáticas de la materia que imparte y demás actividades curriculares contempladas en el programa;
- II. Tutor Principal, es el encargado de acompañar en la trayectoria escolar, así como de orientar a los estudiantes en su proceso de investigación y elaboración de su trabajo recepcional, estableciendo conjuntamente con el alumno el plan individual de actividades académicas que se seguirá hasta su presentación y defensa ante jurado;

Artículo 47. Podrá ser Tutor Principal de tesis, cualquier académico de carrera de la Universidad Autónoma de Campeche o de otra institución, que sea aprobado por el Comité Académico y que reúna además los siguientes requisitos:

- I. Para Especialización:
  - a) Contar con diploma de Especialidad o grado de Maestría o Doctorado en el área afín al programa de posgrado;
  - b) Estar desarrollando actividades profesionales relacionadas con el programa de posgrado, y
  - c) Contar con experiencia profesional en un área afín al programa de posgrado.
- II. Para Maestría:
  - a) Contar con el grado de Maestría o Doctorado en un área afín al programa de posgrado;
  - b) Estar desarrollando actividades académicas o profesionales relacionadas con el programa de posgrado;
  - c) Contar con obras publicadas, expuesta o interpretada de calidad reconocida a juicio del Comité Académico, y
  - d) Los requisitos adicionales que, en su caso, establezca el Comité Académico del programa.
- III. Para Doctorado:
  - a) Contar con el grado de Doctor en un área afín al programa de posgrado;

- b) Estar dedicado conjuntamente a la docencia y a la investigación, como actividades principales;
- c) Contar con obras publicadas derivada de su trabajo de investigación, o con obra artística realizada o ejecutada y reconocida a juicio del Comité Académico, y

Artículo 48. El Tutor principal podrá ser propuesto por el alumno ante el Comité Académico y será asignado por éste de acuerdo a la pertinencia de la problemática a desarrollar, durante el primer ciclo escolar del programa.

Artículo 49. Serán atribuciones del Tutor de Tesis y del Asesor de Posgrado:

- I. Auxiliar al alumno durante la planeación y desarrollo dentro del programa de posgrado desde su inscripción hasta su titulación, curso y desempeño en materias del trabajo de tesis, en un aspecto o etapa específica;
- II. Mantener comunicación continua con el alumno para evaluar el avance del aspecto o etapa específica en que asesora para el trabajo de tesis y hacer las recomendaciones pertinentes;
- III. Revisar el trabajo de tesis de conformidad con su área de Especialidad;
- IV. Entregar por escrito las observaciones al Coordinador del Programa de Posgrado, quien se las hará llegar al Director de Tesis y al alumno, y
- V. Rendir informe por escrito cada ciclo escolar al Comité Académico sobre el desarrollo de sus tutorías.

**TÍTULO QUINTO**  
**DEL INGRESO, EVALUACIÓN Y TITULACIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL INGRESO**

Artículo 50. Son requisitos para ingresar a un programa de posgrado los siguientes:

- I. El título de Licenciatura o acta de titulación, para el caso de Especialidad, Maestría y Doctorado;
- II. El grado de Maestro o en su caso el acta de examen de grado, para el caso de Doctorado;
- III. Acreditar un promedio mínimo de ochenta con certificado original o documento que sea equiparable de los estudios precedentes, según sea el caso;
- IV. Acreditar lectura y comprensión del idioma inglés, mediante constancia expedida por el Centro de Lenguas Extranjeras (CELE) de esta Universidad
- V. Carta de exposición de motivos para cursar el programa, y
- VI. Presentar Exani III.
- VII. Presentar Carta de intención



Artículo 51. Para la selección y admisión de alumnos al programa de posgrado se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- I. Capacidad académica del solicitante, acreditada a través de los criterios de selección establecidos en el dictamen del programa correspondiente;
- II. El cupo fijado por la autoridad competente, y
- III. Los resultados de las evaluaciones que haya determinado el Comité Académico para el posgrado respectivo.

Artículo 52. El Comité Académico deberá determinar, previo al inicio del proceso para el ingreso de alumnos, los siguientes medios de evaluación, así como su ponderación:

- I. Examen de selección (EXANI III);
- II. Examen de selección (Departamental)
- III. Evaluación curricular;
- IV. Entrevista;
- VI. Curso propedéutico (si corresponde)
- VII. Protocolo de investigación (en el caso de doctorado)

Artículo 53. La Dirección de Administración y Servicios Escolares emitirá el dictamen de admisión con base en la información que remita la dependencia académica responsable del programa

Artículo 54. El Comité Académico podrá emitir cartas de preceptación una vez revisado el expediente del aspirante, entre otros, para los trámites de beca y calidad migratoria.

Artículo 55. Los aspirantes extranjeros además de dar cumplimiento a los requisitos académicos e institucionales antes señalados, deberán contar en su caso, con la autorización migratoria correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo 56. Adquirirá la calidad de alumno, quien cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Sea admitido a un programa de posgrado, de conformidad con los requisitos previamente establecidos y dictaminado por la autoridad competente;
- II. Realice oportunamente los trámites de inscripción, y
- III. Pague el arancel de la matrícula correspondiente.

Artículo 57. En un programa de posgrado podrán registrarse alumnos de intercambio, procedentes de otras instituciones, con base en los convenios que previamente se celebren, los que serán considerados como alumnos regulares de

conformidad con el Art. I del Reglamento de Inscripciones de la Legislación Universitaria (2003-2007).

Artículo 58. A los alumnos de posgrado en intercambio con otra institución se les acreditarán los cursos o materias cursadas en la institución receptora, de conformidad con lo establecido en el convenio respectivo, el acuerdo que para el efecto emita el Rector y tomando en consideración el programa de trabajo aprobado por el Comité Académico que debe de presentar el profesor investigador de la UAC que lo reciba conjuntamente con el alumno visitante y el visto bueno del Director de tesis del alumno, con al menos 60 días antes de la fecha propuesta de llegada del alumno.

Artículo 59. El alumno admitido en un programa de posgrado con estudios previos de otro posgrado, podrá solicitar la acreditación, equivalencia o revalidación según corresponda, de aquellas materias cursadas de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 60. El alumno sólo podrá estar inscrito en un solo programa de posgrado.

Artículo 61. Los alumnos deberán realizar el trámite de reinscripción y pago de matrícula en los tiempos y formas que establezcan las autoridades universitarias, en caso contrario serán dados de baja en forma automática.

Artículo 62. La calidad de alumno de posgrado se pierde por las siguientes causas:

- I. Por no lograr la acreditación de un curso de conformidad con este Reglamento;
- II. Por no mantener promedio mínimo de 80 de calificación por ciclo escolar, y
- III. Por no haber cumplido con los tiempos máximos para obtener el grado o diploma correspondiente.

El estudiante tiene derecho a solicitar su reincorporación al plan de estudios cuando suspenda los estudios sin autorización; el Comité Académico determinará la procedencia y los términos de la reincorporación.

- IV. Los alumnos podrán inscribirse en un programa de doctorado para cursarlo en tiempo completo o tiempo parcial y deberán concluir sus estudios, incluyendo la graduación, en el plazo que el plan de estudios especifique, sin exceder ocho y diez semestres, respectivamente. El comité académico podrá otorgar un plazo adicional de dos semestres consecutivos para concluir las actividades académicas y graduarse.

Si los alumnos no obtienen el grado en los plazos establecidos en el párrafo anterior, el comité académico decidirá si procede la baja del alumno en el plan de estudios. En casos excepcionales, el propio comité podrá autorizar una prórroga con el único fin de que los alumnos obtengan el grado.

- V. Para permanecer inscrito en los estudios de doctorado, deberá ser evaluado integralmente el desempeño académico de cada alumno por el comité tutor cada semestre.

El comité académico determinará las condiciones bajo las cuales un alumno puede continuar en el doctorado cuando reciba una evaluación semestral desfavorable. Si el alumno obtiene una segunda evaluación semestral desfavorable, causará baja en el plan de estudios.

El alumno que se vea afectado por esta disposición podrá solicitar la reconsideración de la misma al comité académico, en los términos y plazos que señalen el Reglamento General de Posgrado.

### CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 63. Las evaluaciones de los alumnos en los programas de posgrado tienen como propósito proporcionar elementos para conocer el avance en su formación y el grado en el cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de estudios del programa respectivo.

Artículo 64. El resultado de las evaluaciones se expresará con una calificación en la escala de 0 a 100. La calificación mínima aprobatoria por unidad de enseñanza-aprendizaje o materia será de 70. El promedio de calificación del total de cursos de un ciclo debe ser de 80 como mínimo para permanecer en el programa y poder optar por el grado o diploma de posgrado.

Los resultados de las evaluaciones deberán darse a conocer a los alumnos a través de un medio electrónico y por escrito fijarlos en la oficina de la Coordinación del Programa de Posgrado al finalizar el ciclo escolar y de forma verbal por el profesor.

Artículo 65. En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación, el interesado podrá solicitar la revisión de la misma, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, el interesado deberá solicitar en primera instancia la revisión por escrito al profesor responsable del curso en cuestión con copia Director y al Coordinador (a) del posgrado de la Unidad Académica Correspondiente. El profesor deberá responder por escrito en los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud con copia al Director (a) y al Coordinador de Posgrado de la Unidad sede del Posgrado.
- II. En caso de que la inconformidad persista, dentro de los dos días hábiles siguientes a la respuesta del profesor, el interesado podrá solicitar, en segunda instancia, su revisión, por escrito, expresando los motivos sustentados de su inconformidad, al Comité Académico del programa de posgrado correspondiente, y
- III. Por acuerdo del Comité Académico, el Coordinador del Programa de Pos-

grado integrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, una Comisión de tres profesores del área disciplinar de la que se trate, la cual valorará la argumentación del alumno, del profesor que evaluó y los exámenes, ensayos, y demás documentos pertinentes del curso, analizará el conjunto de evidencias y determinará lo procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su integración. La decisión de dicha Comisión es inapelable.

Artículo 66. Para los exámenes de grado el jurado emitirá los resultados de la evaluación en términos de aprobado o no aprobado.

#### CAPÍTULO IV DE LOS DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 67. El plazo máximo para obtener el grado correspondiente al programa de Maestría o Doctorado cursado, será de tres años, una vez concluido el tiempo de duración del programa establecido en el dictamen.

Artículo 68. La Universidad, de conformidad con el dictamen correspondiente, otorgará para sus estudios de posgrado:

- I. Diploma de Especialidad;
- II. Grado de Maestro, o
- III. Grado de Doctor.

Artículo 69. Para obtener el diploma o grado, de acuerdo al tipo del programa de posgrado cursado, se reconocerán las siguientes modalidades del trabajo recepcional:

Nivel	Orientación Profesionalizante	Orientación a la investigación
Especialidad	Memoria de evidencia profesional o cualquier otro trabajo determinado en el dictamen de creación.	-----
Maestría	Memoria de evidencia profesional, propuesta de solución a un problema específico en el campo de la profesión o tesis. En las áreas de arte o diseño, la generación de un producto de creación.	Tesis
Doctorado	-----	Tesis

Artículo 70. Para obtener el diploma de Especialidad será necesario:

- I. Haber concluido el programa de Especialización correspondiente;

- II. Haber cumplido con los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- III. Presentar y aprobar el trabajo correspondiente;
- IV. Presentar constancia de no adeudo expedida por la Dirección de Administración y Servicios Escolares, y
- V. Cubrir los derechos correspondientes.

Artículo 71. Para obtener el grado de Maestro con orientación de posgrado profesionalizante será necesario:

- I. Haber concluido el programa de Maestría correspondiente;
- II. Haber cumplido los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- III. Presentar, defender y aprobar el trabajo de tesis;
- IV. Presentar constancia de no adeudo expedida por la por la Dirección de Administración y Servicios Escolares, y
- V. Cubrir los derechos correspondientes.

Artículo 72. Para obtener el grado de Maestro con orientación a la investigación, será necesario:

- I. Haber concluido el programa de Maestría correspondiente;
- II. Haber cumplido los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- III. Presentar, defender y aprobar la tesis de grado producto de una investigación
- IV. Presentar trabajo derivado del tema de tesis, aceptado para publicación ó publicado en revista internacional indexada en coautoría con su director de tesis ó la obtención de patente.
- V. Presentar constancia de no adeudo expedida por la por la Dirección de Administración y Servicios Escolares, y
- VI. Cubrir los derechos correspondientes.

Artículo 73. Las modalidades de obtención de grado de Maestro quedarán establecidas en el dictamen correspondiente, las que podrán ser:

- I. Para programas de Maestría enfocados a la investigación, aprobar el examen de grado mediante la presentación y defensa en disertación pública de una tesis de grado, y
- II. Para programas de Maestría profesionalizantes, presentar una propuesta de solución a un problema específico en el campo de la profesión o generación de un producto de creación en el área de las artes o el diseño, o tesis que se desarrollará en el marco de un proyecto de investigación o de consultoría que el Director de la tesis desarrolle.
- III. En casos excepcionales, el comité académico podrá autorizar una prórroga con el único fin de que los alumnos obtengan el grado.
- IV. Además de la graduación mediante tesis o examen general de conocimientos, el plan de estudios podrá incorporar otras opciones de graduación, de

acuerdo con las necesidades específicas de cada programa de maestría, previa opinión favorable del CIP y la aprobación del consejo académico de área correspondiente.

- V. En un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del momento en que el sinodal designado oficialmente reciba la tesis, éste deberá dar su voto fundamentado por escrito, el cual será comunicado al comité académico. Si alguno de los sinodales no emite su voto en este periodo, el propio comité académico podrá sustituirlo.
- VI. Será requisito para presentar el examen de grado que al menos cuatro de los cinco votos emitidos sean favorables.

El alumno podrá solicitar al comité académico la revisión de la argumentación del voto o votos no favorables, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado. El comité académico podrá ratificar el dictamen no favorable o solicitar una nueva opinión de otro tutor acreditado en el programa.

En el examen de grado deberán participar al menos tres sinodales.

Artículo 74. Para obtener el grado de Doctor será necesario:

- I. Haber concluido con el programa de Doctorado correspondiente;
- II. Haber cumplido los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- II.bis Aprobar el examen de candidatura a doctorado ò predoctorado.
- III. Aprobar el examen de dominio del idioma inglés ó nivel avanzado que permita la comunicación en seminarios internacional en el idioma inglés.
- IV. Aprobar el examen de lectura y comprensión de un tercer idioma
- V. Presentar, defender y aprobar la tesis de grado producto de una investigación original;
- VI. Presentar al menos un artículo publicado o aceptado para su publicación en revista indexada.
- VII. Presentar constancia de no adeudo expedida por la por la Dirección de Administración y Servicios Escolares, y
- VIII. Cubrir los aranceles correspondientes.

Artículo 75. Con el propósito de evaluar el trabajo de tesis, el comité Académico designará un jurado, conformado de la siguiente manera:

- I. Para el caso de la especialidad y la maestría, se designarán a 3 académicos de los cuales dos podrán ser externos a la Institución o al programa, con formación afín al área de que se trate;
- II. Para el caso de doctorado. se designarán a 5 académicos de los cuales tres podrán ser externos a la Institución o al programa, con formación afín al área de que se trate. Los miembros del jurado elegirán de entre ellos a quienes fungirán como Presidente y Secretario, el resto serán vocales, y
- III. Para ser considerado como miembro del jurado, se deberá contar con el grado correspondiente al que se examina.

- IV. En la integración del jurado se propiciará la participación de sinodales externos a la entidad.
- V. Será requisito para aprobar el examen de grado que al menos tres de los cinco votos emitidos sean favorables.

El alumno podrá solicitar al comité académico la revisión de la argumentación del voto o votos no favorables, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Posgrado. El comité académico podrá ratificar el dictamen no favorable o solicitar una nueva opinión de otro tutor acreditado en el programa.

En el examen de grado deberán participar al menos cinco sinodales.

Artículo 76. El examen de grado sólo podrá llevarse a cabo si están presentes como mínimo tres miembros del jurado en el caso de la especialidad y la maestría, y cinco para el doctorado.

Artículo 77. Las actas levantadas con motivo de los exámenes de grado se deberán elaborar en tres tantos con firmas autógrafas, turnando uno a la Secretaría Académica correspondiente, uno al interesado y uno a la Coordinación del Programa de Posgrado para los trámites que correspondan, mismas que contendrán lo siguiente:

- I. El lugar y la fecha en que se desarrolló la evaluación;
- II. Los nombres de los miembros que integraron el Jurado;
- III. La modalidad y el tema del trabajo recepcional;
- IV. El nombre del sustentante;
- V. El resultado que se reportó del trabajo o examen recepcional;
- VI. La firma de los miembros del Jurado, autorización del Coordinador de Posgrado y visto bueno del Secretario Académico;
- VII. La toma de protesta del sustentante, y
- VIII. La firma del sustentante.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente ordenamiento.

Artículo Segundo. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2009.